



INGaceta

DEPARTAMENTAL



N° 22.536

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

46 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

COMERCIALES

ORDENANZA

RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



SUMARIO RESOLUCIONES FEBRERO 2020

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060002890	Febrero 07 de 2020	3	060003283	Febrero 11 de 2020	25
060003196	Febrero 11 de 2020	10	060003284	Febrero 11 de 2020	27
060003239	Febrero 11 de 2020	14	060003285	Febrero 11 de 2020	29
060003252	Febrero 11 de 2020	17	060003286	Febrero 11 de 2020	31
060003254	Febrero 11 de 2020	19	060003493	Febrero 12 de 2020	33
060003255	Febrero 11 de 2020	21	060003520	Febrero 12 de 2020	36
060003282	Febrero 11 de 2020	23			

ORDENANZA FEBRERO 2020

Número	Fecha	Página
01	Febrero 14 de 2020	40



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(07/02/2020)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA LA PERSONERÍA JURÍDICA DE LA
CORPORACION EDUCATIVA INSTITUTO LENS”**

ETAPA DE PROCESO	Sancionatoria
NUMERO DE IVC	0233-2019
ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO	Corporación Educativa Instituto LENS
NIT O N° ESAL	811.027.642-8
REPRESENTANTE LEGAL	Luis Eduardo Naranjo Idarraga
IDENTIFICACION	15.332.787

EL DIRECTOR DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL, con fundamento en la designación conferida por el Gobernador de Antioquia en el Decreto 2016070004696 del 22 de agosto de 2016 “Por el cual determina la forma del cumplimiento de las funciones de Inspección y Vigilancia sobre las instituciones de utilidad común” es el servidor designado para firmar los actos administrativos que ponen fin a las indagaciones preliminares e investigaciones y/o procesos administrativos sancionatorios iniciados en ejercicio de la designación para la inspección y vigilancia de las entidades sin ánimo de lucro.

La anterior designación fue expedida por el Gobernador del Departamento de Antioquia, fundamentado en la delegación conferida por el Presidente de la República en los Decretos Nacionales 1318 de 1988, 2150 de 1995 y 0427 de 1996 y 1066 de 2015 para ejercer la Inspección, Vigilancia y Control de las entidades sin ánimo de lucro con domicilio en el Departamento de Antioquia.

En ejercicio de las anteriores competencias asignadas y,

CONSIDERANDO

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(07/02/2020)

Con fundamento en las competencias antes citadas, el Director de Asesoría Legal y de Control expidió la constancia con radicado N° 2019020065334 del 12 de noviembre del 2019, mediante la cual certificó que revisado el sistema de gestión documental Mercurio y la base de datos que reposa en esta dependencia, la **CORPORACIÓN EDUCATIVA INSTITUTO LENS** no había dado cumplimiento a las normas legales relacionadas con la obligación para las entidades sin ánimo de lucro de aportar una documentación de carácter financiero, administrativo y contable a la Gobernación de Antioquia, con el propósito de ejercer las labores de inspección.

Por el incumplimiento indicado, mediante Auto N° 2019080009285 del 20 de noviembre del 2019 el Director de Asesoría Legal y de Control ordenó iniciar investigación a la **CORPORACIÓN EDUCATIVA INSTITUTO LENS** identificada con Nit 811.027.642-8, domiciliada en el Municipio de Caucasia, cuya personería jurídica fue reconocida por el Gobernador de Antioquia mediante Resolución N° 4216 del 23 de mayo de 2000 y que en la actualidad se encuentra representada por el señor **LUIS EDUARDO NARANJO IDARRAGA** con C.C. N° 15.332.787.

A través del acto administrativo mencionado igualmente se formularon cargos a la **CORPORACIÓN EDUCATIVA INSTITUTO LENS** consistentes en:

Cargo N° 1: Violación a las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 1318 artículo 2° modificado por el Decreto 1093 de 1989 al no haber presentado a estudio y consideración del gobernador, los estatutos de la entidad, los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, correspondientes a los años 2017 y 2018.

Cargo N° 2: Violación a lo establecido en las Circulares N° K2017090000283 del 1° de junio de 2017 y K 2018090000257 del 3 de julio de 2018, en los años 2017 y 2018 en el sentido de no haber allegado la información descrita en el acápite de las disposiciones presuntamente vulneradas.

Cargo N° 3: Violación a lo estipulado en el Código de Comercio artículo 422 toda vez que no se presentaron las actas correspondientes a las reuniones ordinarias de Asamblea que debieron realizarse el primer sábado de mayo de cada año, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 de los estatutos sociales.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(07/02/2020)

Con el fin de garantizar el derecho fundamental de Defensa, en el mismo Auto de Cargos se le advirtió a la entidad por medio de su representante legal que tenía un término de quince (15) días, para que procediera a ejercer su derecho de defensa presentando los descargos por escrito, para que aportara o solicitara la práctica de las pruebas que fueran conducentes para su defensa y además, se le advirtió que podía hacerse representar por un abogado idóneo con tarjeta profesional.

Para notificar el auto mencionado, se envió al representante legal de la entidad la citación con radicado N° 20190307788736 del 21 de noviembre de 2019. El 27 de noviembre del 2019 se envió una solicitud de notificación por comisionado con radicado N° 20190307892309 solicitando al Personero Municipal de Caucaasia que por su conducto se efectuara la notificación de la providencia, sin embargo, no se recibió ninguna respuesta.

Posteriormente, el día 13 de enero la funcionaria encargada de la investigación estableció contacto con el representante legal de la Fundación, quien manifestó que había trasladado su residencia para el municipio de Apartadó. Por tal motivo se envió citación a la nueva dirección informada por el señor Naranjo con radicado N° 2020030004553 del 14 de enero de 2020. Adicionalmente, el 15 de enero del presente año se remitió al Personero de ese municipio solicitud de notificación mediante oficio con radicado 2020030005115, funcionario que respondió a través de comunicación radicada bajo el N° R 20200010043700 del 5 de febrero de 2020 remitiendo a la Dirección de Asesoría Legal y de Control la diligencia de notificación personal al representante legal de la Corporación, efectuada el día 28 de enero de 2020.

Con posterioridad a la notificación personal, el representante legal presentó ante la Dirección de Asesoría Legal y de Control un escrito con radicado N° 2020010031450 del 28 de enero del 2020 en el que manifestó que la entidad funcionó con normalidad hasta el año 2004, momento a partir del cual comenzó a recibir amenazas en contra

de su vida por personal paramilitar que actuaba en esa zona, por lo que debió abandonar el municipio y la entidad no pudo realizar más el objeto social, motivo por



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(07/02/2020)

el cual "...solicito respetuosamente CANCELAR LA PERSONERÍA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN EDUCATIVA INSTITUTO LENS y toda representación de dignatarios incluido mi nombre como representante legal"

Una vez analizada la documentación que reposa en la carpeta K47 21C - ED del archivo de personas jurídicas de la Dirección de Asesoría Legal y de Control, así como la comunicación recibida de parte del representante legal, se puede concluir que la entidad denominada **CORPORACIÓN EDUCATIVA INSTITUTO LENS**, no está desarrollando el objeto social para el cual fue creada y por tanto no fue posible verificar por parte del ente de control, el manejo administrativo y financiero de la entidad, ya que no se aportó ninguna documentación requerida por parte de la Gobernación.

Es así como la entidad no demostró, ni aportó la documentación correspondiente a los años 2017 y 2018 que se relaciona a continuación:

1. *Cumplimiento del objeto social para el cual fue creada la entidad.*
2. *Certificado de Existencia y representación legal actualizado.*
3. *Copia de los Estatutos.*
4. *Proyecto del Presupuesto para la vigencia en curso.*
5. *Estados financieros bajo normas NIIF, suscritos por el Representante Legal y el Contador Público que los elaboró el año anterior.*
6. *Notas a los Estados Financieros que incluyan un resumen de las políticas contables significativas y otras de información explicativa.*
7. *Certificación de Estados Financieros.*
8. *Dictamen del Revisor Fiscal, según el art. 208 del Código de Comercio y con aplicación del Decreto 0302 de 2015 sobre normas de aseguramiento de la información NAI. (En caso de que la entidad lo tuviese).*
9. *Estados financieros comparativos de los dos últimos años.*
10. *Copia de la tarjeta profesional del contador que realizó los Estados Financieros y del Revisor Fiscal que realizó el dictamen si lo hay.*
11. *Informe de gestión con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior conforme al artículo 47 de la ley 222 de 1995.*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(07/02/2020)

12. Copia del Acta en la que conste la aprobación por el órgano competente de los estados financieros, del informe de gestión, del presupuesto y la destinación de los excedentes conforme al artículo 46 de la 222 de 1995.

La omisión de presentar la información antes citada ante la Dirección de Asesoría Legal y de Control constituye un indicio en contra de la entidad, puesto que es

deber del representante legal aportar toda la documentación al ente encargado de la inspección y vigilancia. Este indicio será evaluado y apreciado teniendo en consideración su gravedad, concordancia, convergencia y su relación con las demás pruebas que obran en el proceso administrativo sancionatorio.

El indicio como medio probatorio permite demostrar que a partir de la prueba de un hecho indirecto, se infiere o deduce lógicamente el hecho directo. Significa lo anterior, que ante la inactividad de la entidad de entregar la información requerida que compruebe la realización de actos que ejecuten el objeto asociativo se puede deducir que la entidad no cumple con su objeto social ni observa las normas que regulan este tipo de entidad.

De otro lado, al revisar la carpeta que reposa en el archivo de personas jurídicas de esta Dirección, tenemos que la entidad desde el año 2003 no ha realizado cambio o ratificación de la inscripción del representante, ni ha presentado ninguna solicitud de inscripción de dignatarios, lo que prueba que la entidad no ha cumplido ni siquiera con el cambio de los mismos. Tampoco allegó a esta dependencia las actas correspondientes a las reuniones de asamblea general de los años 2017 y 2018, lo que impidió efectuar las labores de inspección y vigilancia según la competencia asignada a los Gobernadores en las diferentes normativas.

De otro lado, como se evidencia de la constancia que dio inicio a esta investigación, la entidad tampoco ha dado cumplimiento al deber de entregar la información anual de carácter administrativo, financiero y contable que permita a la Gobernación de Antioquia cumplir con la función de inspección y vigilancia.

En consecuencia, no se desvirtuaron los cargos endilgados al no allegar ninguna información de la ordenada en el artículo 2 del Decreto Nacional 1318 modificado por el Decreto 1093 de 1989, ni la detallada en las circulares N° K2017090000283 del 1°



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(07/02/2020)

de junio de 2017 y K 2018090000257 del 3 de julio de 2018, pudiéndose establecer que la confesión entregada en la comunicación del 28 de enero del año 2020 constituye plena prueba del incumplimiento que hemos venido analizando.

El Decreto Nacional 1066 de 2015, en su artículo 2.2.1.3.3, faculta al Gobernador del Departamento de Antioquia para cancelar de oficio o a petición de cualquier persona la personería jurídica de las asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, además de los casos previstos en la ley, cuando sus actividades se desvíen del objetivo de sus estatutos o no se puedan ejecutar,

o sean contrarias a las leyes que regulan a este tipo de entidades sin ánimo de lucro como es el caso de la **CORPORACIÓN EDUCATIVA INSTITUTO LENS**.

Con base en la designación otorgada por el Decreto Decreto 2016070004696 del 22 de agosto de 2016, el Director de Asesoría Legal y de Control y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cancelar la personería jurídica a la entidad denominada **CORPORACIÓN EDUCATIVA INSTITUTO LENS**, identificada con Nit N° 811.027.642-8 con domicilio en el Municipio de Caucasia, cuya personería jurídica fue reconocida por el Gobernador de Antioquia mediante Resolución N° 4216 del 23 de mayo del 2000 y se encuentra representada legalmente por el señor Luis Eduardo Naranjo Idarraga, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.332.787.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo primero de esta Resolución, la entidad deberá proceder a nombrar un liquidador en un término de dos meses, contados a partir de que quede en firme el presente acto. De no hacerlo, lo será el último Representante Legal inscrito y a falta de éste el Gobernador lo designará de conformidad con el artículo 2.2.1.3.12 del Decreto 1066 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente providencia a la entidad denominada **CORPORACIÓN EDUCATIVA INSTITUTO LENS** a través de su representante legal **LUIS EDUARDO NARANJO IDARRAGA** identificado con la



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(07/02/2020)

cédula de ciudadanía N° 15.332.787, o por quien haga sus veces conforme a lo establecido en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, se remitirá copia a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y demás entidades a que haya lugar para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición de conformidad con el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o

dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTICULO SEXTO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.2.1.3.10 del Decreto 1066 de 2015, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

NOTIFÍQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en Medellín el 07/02/2020

ALEXANDER MEJIA ROMAN
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Mariana Rojo Pérez		6 de febrero de 2020
Revisó	Martha Cecilia Arango Gómez		6 de febrero de 2020
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2020060003196

Fecha: 11/02/2020

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino: SERVIDORES



**“POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE LICITACIÓN
PÚBLICA N° 10544”**

EL JEFE DE LA OFICINA PRIVADA (E) DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR, en uso de sus atribuciones legales y en especial, las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, los Decretos Departamentales N° 0007 de 2012, 002772 y 003701 de 2013,

CONSIDERANDO

- Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución...*".
- Que de conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines*".
- Que el Departamento de Antioquia es propietario de un helicóptero BELL 412 HK-3578G, el cual requiere mantenimiento permanente de conformidad con las normas aeronáuticas (RAC), el cual debe realizarse antes como después de cada vuelo, y de manera periódica por cumplimiento de tiempo o de horas de vuelo, sin perjuicio además de las reparaciones que se lleguen a requerir.
- Que para tal efecto se elaboraron los estudios y documentos previos necesarios para el proceso de contratación, determinando las especificaciones técnicas y cuantía del servicio; además atendiendo al objeto del contrato que se requiere celebrar, la individualidad y especificidad del servicio, así como a su valor, se determinó que la modalidad de selección procedente de conformidad con la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 es la Licitación Pública.
- Que para adelantar el proceso de contratación, se cuenta con los estudios y documentos previos, el pliego de condiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, los cuales se pueden consultar en SECOP II -PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN www.colombiacompra.gov.co .

"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA N° 10544"

- Que el proceso se adelanta con fundamento en el artículo 2 numeral 1 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el Título I Artículo 2.2.1.2.1.1.1., del Decreto 1082 de 2015.
- Que tal y como consta en Acta N° 2 del 20 de enero de 2020, el Comité Interno de Contratación de la Oficina Privada del Despacho del Gobernador recomendó adelantar el proceso de Licitación Pública N° 10544, y de otro lado, el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento también recomendó la iniciación del referido proceso, según consta en el Acta N° 005 de 2020.
- Que, de conformidad en las normas precitadas, se publicó un aviso de convocatoria, el estudio previo con sus anexos y el proyecto de pliego de condiciones del proceso el 23 de enero de 2020 en el SECOP II.
- Que para adelantar el proceso de Licitación Pública cuyo objeto es "REALIZAR EL MANTENIMIENTO GENERAL Y SOPORTE PARA MANTENIMIENTO DEL HELICÓPTERO BELL 412 - MATRICULA HK 3578G - SERIE NUMERO DE LA AERONAVE 33203, PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" se estimó un presupuesto oficial por valor de MIL TRESCIENTOS DOS MILLONES SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS M.L. \$1.302.072.617 - Incluido IVA 19%. suma que se imputa al certificado de disponibilidad presupuestal número 3700011218 del 17/01/2020 por valor de \$1.302.072.617, expedido por la Secretaría de Hacienda Departamental con cargo al rubro presupuestal 1.2.2.11/1111/0-1010 fondos comunes I.C.L.D Mantenimiento y Reparaciones.
- Que el aviso de convocatoria y el proyecto de pliego de condiciones permanecieron publicados desde el día 23 de enero de 2020 hasta la fecha. Durante el término de fijación del proyecto de pliego no se presentaron observaciones por parte de ningún oferente, a través de la plataforma electrónica SECOP II.
- Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, debe convocarse a las veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de contratación.
- Que, con el fin de dar estricto cumplimiento a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, así como al deber de selección objetiva en el proceso de verificación de los requisitos habilitantes y de evaluación de las propuestas que se presenten al proceso, se conformó el Comité Asesor y Evaluador de la presente contratación mediante Resolución número No. S 2020060000934 del 16 de enero de 2020.
- Que resulta procedente continuar con el trámite establecido en la ley para la Licitación Pública.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de Licitación Pública N° 10544 a partir del 11 de febrero de 2020 cuyo objeto es "REALIZAR EL MANTENIMIENTO GENERAL Y SOPORTE PARA MANTENIMIENTO DEL HELICÓPTERO BELL 412 - MATRICULA HK 3578G - SERIE NUMERO DE LA AERONAVE 33203, PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" se estimó un presupuesto oficial por valor de MIL

"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA N° 10544"

TRESCIENTOS DOS MILLONES SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS M.L. \$1.302.072.617 - Incluido IVA 19%. suma que se imputa al certificado de disponibilidad presupuestal número 3700011218 del 17/01/2020 por valor de \$1.302.072.617, expedido por la Secretaría de Hacienda Departamental con cargo al rubro presupuestal 1.2.2.11/1111/0-1010 fondos comunes I.C.L.D Mantenimiento y Reparaciones. DIEZ (10) meses, desde la firma del acta de inicio, o antes en caso de agotarse los recursos dispuestos para el contrato, y en todo caso sin superar el 18 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: El proceso de Licitación Pública se identificará con el número N° 10544 y se regirá por las normas y principios contenidos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Ley 1882 de 2018, y el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar el siguiente cronograma para las etapas del proceso de Licitación Pública N° 10544:

ACTIVIDAD	LUGAR	FECHA		
		DESDE	HASTA	HORA
Publicación del Aviso. (Art 30/Ley 80 de 1993)	Página Web de la entidad.	23/01/2020		
Publicación del Aviso de Convocatoria Pública.	www.colombiacompra.gov.co	23/01/2020		
Publicación de los Estudios y Documentos Previos, y el Proyecto de Pliego de Condiciones en el SECOP.	www.colombiacompra.gov.co	23/01/2020		
Plazo para presentación de observaciones y/o aclaraciones al Proyecto de Pliego de Condiciones	www.colombiacompra.gov.co	24/01/2020	6/02/2020	
Plazo para manifestación de interés de limitar la convocatoria a Mypes y/o Mipymes		N/A		
Respuestas a las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones	www.colombiacompra.gov.co	10/02/2020		
Expedición y publicación del Acto Administrativo de Apertura del proceso de selección	www.colombiacompra.gov.co	11/02/2020		
Fecha prevista de publicación del pliego de condiciones definitivo	www.colombiacompra.gov.co	11/02/2020		
Audiencia de asignación de riesgos y aclaraciones al pliego de condiciones definitivo	Calle 42 B N° 52-106 CAD, oficina 1210.	12/02/2020		10:00am
Presentación de Observaciones al Pliego de Condiciones Definitivo (Máximo)	www.colombiacompra.gov.co	11/02/2020	14/02/2020	05:00pm
Publicación de respuesta a Observaciones al Pliego de Condiciones Definitivo	www.colombiacompra.gov.co	15/02/2020		
Plazo máximo para expedir adendas	www.colombiacompra.gov.co	15/02/2020		05:00pm
Presentación de propuestas (ofertas) - Cierre del proceso	www.colombiacompra.gov.co	24/02/2020		10:00am
Evaluación y verificación de requisitos habilitantes, y evaluación de las propuestas	www.colombiacompra.gov.co	25/02/2020	27/02/2020	
Publicación del informe de evaluación de las propuestas	www.colombiacompra.gov.co	28/02/2020		
Traslado del Informe de Evaluación – Presentación de observaciones por los interesados al informe de verificación o evaluación	www.colombiacompra.gov.co	28/02/2020	03/03/2020	
Término máximo para allegar a la entidad las subsanaciones a los requerimientos efectuados en el Informe de Evaluación y verificación de requisitos habilitantes.	www.colombiacompra.gov.co	2/03/2020	04/03/2020	03:00pm
Comité Interno de Contratación	Calle 42 B N° 52-106 CAD, oficina 1210.	6/03/2020		08:00am

"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA N° 10544"

Audiencia pública en la que se dará lectura a las respuestas de las observaciones y al último informe de evaluación, y se procederá a la Adjudicación del contrato o declaratoria de desierta (si a ello hubiere lugar)	Calle 42 B N° 52-106 CAD, oficina 1210.	6/03/2020	10:00am
Publicación del Acto Administrativo de adjudicación o de Declaratoria Desierta	www.colombiacompra.gov.co	10/03/2020	
Trámite de registro presupuestal	Calle 42 B N° 52-106 CAD, oficina 1210.	Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes	
Celebración (Firma) del contrato			
Entrega de garantías por parte del contratista	Calle 42 B N° 52-106 CAD, oficina 1210.	A partir de la celebración del contrato, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes	
Aprobación de garantías y firma acta de inicio			

PLAZO DE VALIDEZ DE LAS OFERTAS 3 MESES

PARÁGRAFO: Las modificaciones al presente cronograma que hace parte del pliego de condiciones definitivo se realizarán mediante adendas.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación del pliego de condiciones definitivo con sus anexos en la página Web www.colombiacompra.gov.co – SECOP II, a partir de la fecha establecida en el cronograma, en cumplimiento de las disposiciones legales, en especial el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. Para todos los efectos, el pliego de condiciones, los estudios previos y demás documentos del proceso de selección pueden consultarse en la página Web www.colombiacompra.gov.co. Los interesados en participar podrán solicitar cualquier información relacionada con el proceso al correo electrónico saralucia.urregogiraldo@antioquia.gov.co

ARTÍCULO QUINTO: Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, el Departamento podrá modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas.

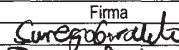
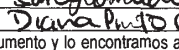
ARTÍCULO SEXTO: Convocar públicamente a las veedurías ciudadanas interesadas a través de la página Web www.colombiacompra.gov.co para que realicen su actividad de control social durante la etapa pre-contractual, contractual y post-contractual.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Comité Asesor y Evaluador actuará de conformidad con los principios, reglas y procedimientos establecidos en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar la presente Resolución en la página web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, www.colombiacompra.gov.co, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN GUILLERMO USME FERNANDEZ
Jefe de la Oficina Privada (E)
Despacho del Gobernador

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Sara Lucia Urrego Giraldo		10/02/2020
Revisó:	Diana María Pinto Gaviria		10/02/2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2020060003239

Fecha: 11/02/2020

Tipo: RESOLUCIÓN
 Destino: UNIVERSIDAD



POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA.

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental N° 0007 del 2 de enero de 2012, la Ley 80 de 1993, el artículo 2° numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1-4.4 del Decreto No.1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, en cumplimiento de las competencias territoriales del sector salud definidas en el artículo 43 de la ley 715 de 2001, especialmente las relacionadas con la Salud Pública y según lo dispuesto en la Resolución 1841 de 2013 - Plan Decenal de Salud Pública 2012-2021, los Lineamientos Nacionales 2020 del Instituto Nacional de Salud INS y para contribuir al cumplimiento de los compromisos internacionales para el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), debe desarrollar a través de 10 proyectos, acciones desde el enfoque de derechos en las líneas de promoción de la salud, gestión del riesgo, gestión de la salud pública incluida la vigilancia de la salud pública.
2. Que según la Ordenanza 029 del 30 de Diciembre de 2010, por medio de la cual se modifica la Ordenanza 12 del año 2008 y el Decreto Ordenanzal 2575 de 2008, en su artículo cuarto establece: "El artículo 11 de la Ordenanza 12 de 2008 y el artículo 32 del Decreto 2575 de 2008 quedarán así: **FUNCIONES DE LA SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA:** **a.** Formular planes, programas y proyectos para el desarrollo de los sistemas, General de Seguridad Social en Salud y Protección Social, en armonía con las disposiciones del orden nacional. **b.** Adoptar, difundir, implementar, ejecutar y evaluar, en el Ámbito departamental las normas, políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de los sistemas General de Seguridad Social en Salud y de Protección Social, que formule y expida la Nación. **c.** Adoptar, implementar, administrar y coordinar la operación en su territorio del sistema integral de información en salud, así como generar y reportar la información requerida por el Sistema. **d.** Ejecutar las acciones de inspección, vigilancia y control de los factores de riesgo del ambiente que afecten la salud humana, y de control de vectores y zoonosis de competencia del sector salud, y la vigilancia y control sanitario de la distribución y comercialización de alimentos y de los establecimientos gastronómicos, así como, del transporte asociado a dichas actividades; en coordinación con las autoridades ambientales, en los municipios de categorías 4ª, 5ª y 6ª del Departamento.
3. Que la Gerencia de Salud Pública, cuenta con un equipo interdisciplinario de profesionales, el cual es insuficiente, debido a las siguientes situaciones: **a.** Invisibilización de la Dirección de Salud Pública en la estructura de la SSSA como consecuencia del proceso de reestructuración al ser incluida en la Dirección de Atención a las Personas, debilitándose su razón de ser en el Departamento, su rol en el SGSSS,

su alcance. **b.** Disminución del talento humano en número y cualificación debido a la no correspondencia entre la salida del personal por jubilación y el reemplazo oportuno de estos cargos. La anterior situación aunada al incremento de requerimiento por parte de entes rectores y de control, al aumento en el número de actores a los cuales se les debe desplegar vigilancia y primordialmente asesoría, asistencia técnica a los secretarios de salud de las nuevas administraciones en los 125 municipios.

4. Que la necesidad descrita, puede satisfacerse mediante la suscripción de un Contrato Interadministrativo entre la Secretaría Seccional de Salud y la Universidad de Antioquia; a fin de realizar acciones de asesoría, asistencia técnica, inspección y vigilancia a los actores del Sistema de salud.

5. Que de acuerdo con las necesidades para la ejecución de las actividades del contrato a suscribir, la Universidad de Antioquia articulará sus facultades a fin de garantizar la excelencia de la calidad. Se implementarán buenas prácticas y estándares internacionales en la gestión y dirección de proyectos para mitigar los riesgos predecibles y la obtención en oportunidad y cumplimiento de calidad de los productos a entregar definidos y concretados entre las dos entidades.

6. Que la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, es una institución estatal del orden departamental, que desarrolla el servicio público de la Educación Superior, creada por la ley LXXI del 4 de diciembre de 1878 del Estado soberano de Antioquia, organizada como un ente universitario autónomo con régimen especial, vinculada al ministerio de Educación Nacional en lo atinente a las políticas y la planeación del sector educativo y al sistema nacional de ciencia y tecnología; goza de personería jurídica, autonomía académica, administrativa, financiera y presupuestal, y gobierno, rentas y patrimonio propio e independientes; se rige por la constitución política, la ley 30 de 1992 las demás disposiciones que les sean aplicable de acuerdo a su régimen especial y las normas internas dictadas en ejercicio de su autonomía.

7. Que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL** requiere celebrar contrato interadministrativo con **LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, cuyo objeto consiste en "Realizar apoyo en actividades a las acciones que en virtud de sus competencias legales, realiza la Secretaría Seccional de Salud y protección Social de Antioquia".

8. Que **LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, con NIT. 890.980.040-8, es una institución de educación superior creada mediante Ley 71 de 1878 del extinguido Estado Soberano de Antioquia, y cuya personería deriva de la Ley 153 de 1887; según artículo 1 del Estatuto General, es una institución estatal del orden Departamental, mediante el Decreto 1297 del 30 de mayo de 1964 del Gobierno Nacional obtuvo reconocimiento como Universidad, código ICFES 1201, Registro de Alta Calidad, Acreditación Institucional del Ministerio de Educación nacional Resolución 16516 del 14 de diciembre de 2012.

9. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N°1082 de 2015.

10. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, es la celebración de "Contrato Interadministrativo", a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto No.1082 de 2015.

11. Que el presupuesto para la presente contratación es de **TRECE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS M/L (\$13.396.354.317) excluido de IVA**, según Certificados de Disponibilidad Presupuestal N°3500043863 por \$800.000.000, N°3500043857 por \$4.333.607.000, N°3500043862 por \$1.116.742.000, N°3500043858 por \$1.503.000.000, N°3500043859 por \$2.645.000.000, N°3500043865 por \$416.149.000, N°3500043860 por \$1.009.963.000, N°3500043861 por \$1.200.000.000,

N°3500043864 por \$720.000.000 del 05 de febrero de 2020 respectivamente; según aprobación del Comité Interno de Contratación y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación.

12. Que los correspondientes Estudios y documentos previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato Interadministrativo con LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, cuyo objeto consiste en "Realizar apoyo en actividades a las acciones que en virtud de sus competencias legales, realiza la Secretaría Seccional de Salud y protección Social de Antioquia".

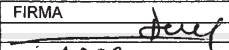
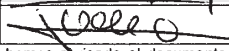

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ

Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Dora Elena Henao Giraldo		07-02-20
Aprobó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director Asuntos Legales		07-02-20 
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2020060003252

Fecha: 11/02/2020

Tip: RESOLUCIÓN

Destino: JUNTA DE



"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LAS DANTAS DEL MUNICIPIO DE EL BAGRE (ANT.)"

EL DIRECTOR DE ORGANISMOS COMUNALES adscrito a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LAS DANTAS**, del municipio de **EL BAGRE (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 61 del 27/06/1989 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 743 de 2002 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 20 del 10/08/2019. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE A LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN LA TOTALIDAD DEL ARTICULADO.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por éste organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LAS DANTAS**, del municipio de **EL BAGRE (ANT.)**, con Personería Jurídica número 61 del 27/06/1989 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, el señor Carlos Mario Jaraba Julio con cédula de ciudadanía número 8363011, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUPITA CAÑAS JARAMILLO
Directora de Organismos Comunales

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ana Patricia Machado Córdoba – Técnica Operativa		10/02/2019
Aprobó:	Catalina Moreno Cruz – Profesional Universitaria		10/02/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: S 2020060003254

Fecha: 11/02/2020

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino: JUNTA DE



"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA ARBOLEDA DEL MUNICIPIO DE CIUDAD BOLÍVAR (ANT.)"

EL DIRECTOR DE ORGANISMOS COMUNALES adscrito a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA ARBOLEDA**, del municipio de **CIUDAD BOLÍVAR (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 209 del 03/06/1982 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 743 de 2002 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 58 del 17/11/2019. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN GENERAL CON BASE A LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y CAMBIO EN LOS ARTÍCULOS 16 (DE LA ASAMBLEA GENERAL, DEFINICIÓN Y FUNCIONES, ORDENACIÓN DEL GASTO Y NATURALEZA DE LOS CONTRATOS), 36 (DE LA JUNTA DIRECTIVA), 40 (FUNCIONES DEL PRESIDENTE) Y 44 (DEL COORDINADOR DE LA COMISION DE TRABAJO Y/O EMPRESARIAL).**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por éste organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA ARBOLEDA**, del municipio de **CIUDAD BOLÍVAR (ANT.)**, con Personería Jurídica número 209 del 03/06/1982 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, el señor Nelson Darío Taborda Diez con cédula de ciudadanía número 70419273, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUPITA CAÑAS JARAMILLO
Directora de Organismos Comunales

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ana Patricia Machado Córdoba – Técnica Operativa		10/02/2019
Aprobó:	Catalina Moreno Cruz – Profesional Universitaria		10/02/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2020060003255

Fecha: 11/02/2020

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino: JUNTA DE



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERIA JURÍDICA AL ORGANISMO COMUNAL DENOMINADO JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA PAILANIA DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO (ANT.)"

EL DIRECTOR DE ORGANISMOS COMUNALES adscrito a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que el señor **CARLOS EDILBERTO MESA ACEVEDO** identificado con cédula de ciudadanía número **15456752**, en calidad de **REPRESENTANTE** de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA PAILANIA** del municipio de **SAN FRANCISCO (ANT.)**, constituida el **15/06/2019**, presentó la documentación requerida con el fin de obtener su **PERSONERÍA JURÍDICA**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada, en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe.

Que, revisados los documentos presentados por el organismo comunal, se encontró que éstos cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia. Por lo tanto, es procedente el reconocimiento de la personería jurídica.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer **PERSONERÍA JURÍDICA** a la entidad denominada **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA PAILANIA** con domicilio en el Municipio de **SAN FRANCISCO (ANT.)**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los estatutos adoptados por este organismo comunal.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar a los afiliados(as) de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA PAILANIA** con domicilio en el Municipio de **SAN FRANCISCO (ANT.)** para que, a partir de la expedición del presente Acto Administrativo, realice proceso de elección de dignatarios(as) y solicite Auto de Reconocimiento para el periodo que vence en el año 2020.

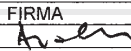
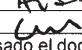
ARTÍCULO CUARTO: Reconocer e inscribir como Representante Legal del organismo comunal, al dignatario electo como **PRESIDENTE(A)**.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido de la presente resolución a través de su Representante, **CARLOS EDILBERTO MESA ACEVEDO** identificado con cédula de ciudadanía número **15456752**, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental; cumplido este requisito surte sus efectos legales.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


LUPITA CAÑAS JARAMILLO
Directora de Organismos Comunales

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ana Patricia Machado Córdoba – Técnica Operativa		10/02/2019
Aprobó:	Catalina Moreno Cruz – Profesional Universitaria		10/02/2019
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2020060003282

Fecha: 11/02/2020

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino: SERVIDORES



“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITE INTERNO DE CONTRATACIÓN EN LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA”

La Secretaria Seccional de Salud de Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que el Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su Título II Artículo 4 en cada una de las secretarías existirá un comité interno de contratación conformado por:

“...- El Secretario de Despacho, Gerente o Director del Departamento o jefe de la oficina, quien lo presidirá y no podrá delegar su participación.

- Servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional de más alto nivel de la dependencia, designado por el respectivo titular de la misma, para que participe de manera permanente e indelegable.
- Subsecretario jurídico o director jurídico de la dependencia, quien deberá asistir en forma permanente e indelegable. En las dependencias donde no exista cargo se asignará a un abogado de la misma dependencia y en el evento de no contar con dicho cargo, se asignará un abogado de la secretaría general
- Un profesional Logístico de la dependencia que requiera el proyecto...”

4. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Interno de Contratación de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, el cual estará integrado de la siguiente manera:

- **Secretario de Despacho.**
- **Director de Asuntos Legales.**
- **Director de Gestión Integral de Recursos.**
- **Director de la Dependencia que requiere el proyecto.**
- **Profesional de la Dependencia que requiere el proyecto.**

PARAGRAFO: La Secretaría Técnica del Comité Interno de Contratación estará a cargo del Líder Gestor en contratación de conformidad con el artículo 6 del Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Interno de Contratación tendrá a cargo las funciones indicadas en el artículo 5 del Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020.



ARTÍCULO TERCERO: Para efectos de sesionar se tendrá en cuenta lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 4 del Decreto Departamental 20200070000007: " *Para que el comité pueda sesionar, deliberar y recomendar válidamente, se requiere la asistencia mínima de tres de sus miembros que tengan voz y voto. Cada sesión deberá contar con la presencia del titular del despacho sin la cual no se podrá sesionar válidamente*"

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ

Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	CAROLINA MARIA RIVERA USUGA Profesional Universitaria		11-02-2020
Revisó:	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMENEZ Dir. Asuntos Legales		11-02-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2020060003283

Fecha: 11/02/2020

Tipo: RESOLUCIÓN
Destino: JUNTA DE



"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA GUAIMARAL DEL MUNICIPIO DE SOPETRÁN (ANT.)"

EL DIRECTOR DE ORGANISMOS COMUNALES adscrito a la Secretaria de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA GUAIMARAL**, del municipio de **SOPETRÁN (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 712 del 25/04/1985 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 743 de 2002 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 175 del 19/09/2019. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE A LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN LA TOTALIDAD DEL ARTICULADO.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por éste organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA GUAIMARAL**, del municipio de **SOPETRÁN (ANT.)**, con Personería Jurídica número 712 del 25/04/1985 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, el señor Humberto Londoño con cédula de ciudadanía número 15400543, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUPITA CAÑAS JARAMILLO
Directora de Organismos Comunales

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ana Patricia Machado Córdoba – Técnica Operativa		10/02/2019
Aprobó:	Catalina Moreno Cruz – Profesional Universitaria		10/02/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: S 202006003284

Fecha: 11/02/2020

Tipo: RESOLUCIÓN
Destino: JUNTA DE



"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL TIGRE DEL MUNICIPIO DE APARTADÓ (ANT.)"

EL DIRECTOR DE ORGANISMOS COMUNALES adscrito a la Secretaria de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL TIGRE**, del municipio de **APARTADÓ (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 13668 del 01/03/1976 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 743 de 2002 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 137 del 07/12/2019. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE A LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN LA TOTALIDAD DEL ARTICULADO.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por éste organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL TIGRE**, del municipio de **APARTADÓ (ANT.)**, con Personería Jurídica número 13668 del 01/03/1976 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, el señor Julio Ernesto Henao con cédula de ciudadanía número 3637961, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUPITA CAÑAS JARAMILLO
Directora de Organismos Comunales

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ana Patricia Machado Córdoba – Técnica Operativa		10/02/2019
Aprobó:	Catalina Moreno Cruz – Profesional Universitaria		10/02/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2020060003285

Fecha: 11/02/2020

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino: JUNTA DE



"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA CHAGUALAL DEL MUNICIPIO DE SOPETRÁN (ANT.)"

EL DIRECTOR DE ORGANISMOS COMUNALES adscrito a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA CHAGUALAL**, del municipio de **SOPETRÁN (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 122 del 30/01/1981 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 743 de 2002 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 20 del 30/10/2019. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE A LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN LA TOTALIDAD DEL ARTICULADO.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por éste organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA CHAGUALAL**, del municipio de **SOPETRÁN (ANT.)**, con Personería Jurídica número 122 del 30/01/1981 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, la señora Sandra Milena Borja Guisao con cédula de ciudadanía número 1042707773, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUPITA CAÑAS JARAMILLO
Directora de Organismos Comunales

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ana Patricia Machado Córdoba – Técnica Operativa		10/02/2019
Aprobó:	Catalina Moreno Cruz – Profesional Universitaria		10/02/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2020060003286

Fecha: 11/02/2020

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino: JUNTA DE



"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SANTA BARBARA DEL MUNICIPIO DE EL BAGRE (ANT.)"

EL DIRECTOR DE ORGANISMOS COMUNALES adscrito a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SANTA BARBARA**, del municipio de **EL BAGRE (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 149 del 26/05/1971 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 743 de 2002 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 12 del 15/11/2019. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE A LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN LA TOTALIDAD DEL ARTICULADO.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por éste organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SANTA BARBARA**, del municipio de **EL BAGRE (ANT.)**, con Personería Jurídica número 149 del 26/05/1971 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, el señor Manuel Salvador Avilez Herazo con cédula de ciudadanía número 6883934, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUPITA CAÑAS JARAMILLO
Directora de Organismos Comunales

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ana Patricia Machado Córdoba – Técnica Operativa		10/02/2019
Aprobó:	Catalina Moreno Cruz – Profesional Universitaria		10/02/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

Radicado: S 2020060003493

Fecha: 12/02/2020

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino: RENTAN S.A.S.



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE SELECCIÓN CONTRACTUAL

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido, entre otras, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, los Decretos departamentales 0007 y 0008 del 02 de enero de 2012, modificado este último por el decreto D2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 y siendo modificado parcialmente a su vez por el Decreto 2016070006159 del 30 de noviembre de 2016, expedidos por el señor Gobernador del Departamento de Antioquia; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, prevé dentro de las modalidades de selección, la **CONTRATACIÓN DIRECTA**.

SEGUNDO. Que la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia requiere de la celebración de diferentes contratos y convenios para el cabal desarrollo de sus actividades y cometido estatal.

TERCERO. Que, debido a su topografía, el territorio del departamento es susceptible a afrontar constantemente situaciones de emergencia en su infraestructura vial, tanto en los periodos de invierno como en épocas de bajas precipitaciones y altas temperaturas, afectando las vías, lo que conlleva a realizar acciones preventivas y de rápida intervención frente a eventuales problemas que interrumpan la transitabilidad, contribuyendo de esa manera a la conectividad entre las diferentes subregiones.

CUARTO. Que, con motivo de las distintas afectaciones, el Departamento de Antioquia recibió a través de la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres –en adelante UNGRD-, a título de transferencia, un banco de maquinaria para atender las emergencias que se presenten en la red vial de los municipios, y en la red vial a cargo del Departamento y a su vez para brindar el apoyo en la recuperación de la transitabilidad.

QUINTO. Que, dentro de los compromisos asumidos por la Gobernación de Antioquia al recibir los equipos transferidos por la UNGRD, se resalta su obligación de garantizar los recursos necesarios para la operación, mantenimiento y funcionamiento de los vehículos y maquinaria entregada y destinar el uso de los mismos a la atención de emergencias, puntos críticos y mantenimientos preventivos sobre la red vial, garantizando, así mismo, la funcionalidad, capacidad operativa y desempeño de la maquinaria pesada y vehículos transferidos, para evitar un posible detrimento patrimonial por el abandono o el mayor deterioro que sufra el bien por su no atención oportuna.

" Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección contractual"

SEXTO. Que actualmente el Departamento de Antioquia no cuenta con los recursos humanos, técnicos y profesionales para administrar y operar el banco de maquinaria recibido a título de transferencia, por lo que se hace necesario contratar un tercero para la administración y operación de la misma, así como para la puesta a disposición de maquinaria adicional pues, en muchas ocasiones, la atención de emergencias supera la disponibilidad y capacidad operativa de la maquinaria actual.

SEPTIMO. Que, para tales propósitos, se toma en consideración a la empresa estatal RENTING DE ANTIOQUIA S.A.S – en adelante RENTAN S.A.S-, para la administración y operación de maquinaria y/o vehículos de propiedad del Departamento de Antioquia y arrendamiento de equipos adicionales, a fin de apoyar la atención de las emergencias y lograr la recuperación de la transitabilidad en la red vial a cargo del Departamento y en la red vial terciaria de los municipios.

OCTAVO. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 prescribe que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad así lo debe señalar en un acto administrativo que justifique la escogencia de dicha modalidad.

NOVENO. Que RENTAN S.A.S., se encuentra constituida como una sociedad comercial de Economía Mixta en cuyo capital el Instituto para el Desarrollo de Antioquia - IDEA (establecimiento público), tiene una participación accionaria del 85%, siendo, por tanto, de participación mayoritaria de carácter público, por lo que de conformidad con el literal A, numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 del 1993, es considerada como una entidad estatal para los efectos del estatuto general de contratación.

DÉCIMO. Que de acuerdo a los estatutos que rigen a RENTAN, se advierte que su objeto social consiste en entregar en arrendamiento a persona natural o jurídica maquinaria pesada, así como prestar servicios relacionados con estos bienes, entregados en arrendamiento o de propiedad de terceros. Señala que, para el cumplimiento de su objeto social, podrá realizar actividades secundarias tales como administrar y operar maquinaria pesada, vehículos o equipos propiedad de terceros, celebrar toda clase de contratos y prestar servicios de mantenimiento, contratar la administración y operación de los bienes dados en arriendo; contratar seguros, contratar o subcontratar vehículos, maquinaria y equipos, así como también contratar el personal requerido para el manejo y operación de los mismos.

DÉCIMO PRIMERO. Que RENTAN S.A.S cuenta con la experiencia necesaria que demanda la atención en puntos críticos viales del Departamento, así como la atención oportuna de emergencias situación que no solo requiere de la prestación del servicio de administración y operación de maquinaria, sino, además, de una operación logística sólida y conocimiento del territorio que permitan operar y brindar atención con prontitud, razón por la cual, durante los últimos años, el Departamento de Antioquia ha realizado numerosas contrataciones con dicha empresa para iguales propósitos, con resultados satisfactorios para la administración Departamental.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, tal como se indica en el documento de estudios previos, RENTAN S.A.S posee la capacidad operativa y logística necesaria, pues cuenta con espacios adecuados para mantenimiento y operaciones dotado con herramientas y equipos de última generación para las labores de intervención y mantenimiento especializado, así como con un personal operativo capacitado, un banco de maquinaria propio, proveedores habilitados e importantes acuerdos comerciales para la provisión de insumos, mantenimiento, alquiler adicional y soporte.

DÉCIMO TERCERO. Que, de conformidad con los estudios y documentos previos realizados por la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, se definió la necesidad de suscribir un contrato con RENTAN S.A.S a fin de "PRESTAR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE MAQUINARIA PARA EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".

" Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección contractual"

DÉCIMO CUARTO. Que la anterior necesidad se encuentra justificada en el Programa de Gobierno 2020-2023 "Es el momento de Antioquia", en su Línea Estratégica 2: "Nuestra Economía", Componente: "Infraestructura con propósito social", en los programas de "Gestión, diseño, construcción y operación de las vías departamentales" y "Mejoramiento, mantenimiento y operación de las vías secundarias, terciarias y caminos veredales".

DÉCIMO QUINTO. Que, para el presente convenio, la Secretaría de Infraestructura Física cuenta con un presupuesto oficial de SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS \$ 7.275.877.880 IVA incluido del 19 %.

DÉCIMO SEXTO. Que analizada la propuesta presentada por RENTAN S.A.S, se observa que la misma se ajusta a valores de mercado, conforme se expresa en los documentos anexos a los estudios previos, y que atendiendo a su experiencia y su capacidad operativa y logística, se considera viable suscribir un contrato interadministrativo con dicha empresa estatal, pues no solo resulta favorable para el Departamento de Antioquia en términos de eficiencia y eficacia, sino que además el objeto social de RENTAN S.A.S, guarda perfecta coherencia con las obligaciones del contrato a suscribirse, conforme obliga el Estatuto General de Contratación Pública.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que los estudios y documentos previos del presente proceso contractual, podrán consultarse en la oficina de la Secretaría de Infraestructura Física ubicada en el Centro Administrativo Departamental (Edificio de la Gobernación de Antioquia) Calle 42B N° 52-106, piso 9, oficina 906.

DECIMO OCTAVO. Que es competencia de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto Departamental N° 0007 de 2012.

Por lo anteriormente expuesto,

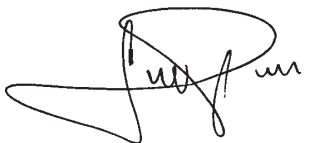
RESUELVE:

PRIMERO: Justificar la celebración bajo la Modalidad de Contratación Directa por la causal de Contrato Interadministrativo con la sociedad de economía mixta de carácter estatal RENTING DE ANTIOQUIA S.A.S, con el fin de "PRESTAR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE MAQUINARIA PARA EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA". El contrato tendrá un valor de SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS \$ 7.275.877.880 IVA incluido del 19%.

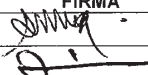
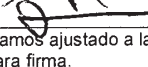
SEGUNDO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2013.

TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN PABLO LÓPEZ CORTÉS
Secretario de Infraestructura Física
Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Santiago Morales Quijano – Profesional Universitario		10/02/2020
Revisó:	Juan Esteban Gómez Sánchez – Director de Asuntos Legales		10/02/2020

Los abajo firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2020060003520

Fecha: 12/02/2020

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino: SERVIDORES



POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA EL PROCESO CONTRACTUAL CUYO OBJETO ES: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA EL DESARROLLO DE LAS LÍNEAS, COMPONENTES Y PROGRAMAS DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, RELACIONADOS LA DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS, SEGURIDAD VIAL, APOYO INSTITUCIONAL A ORGANISMOS DE SEGURIDAD Y JUSTICIA FORMAL Y NO FORMAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial el Decreto 1082 de 2015 y los Decretos departamentales D2016000004 del 02/01/2016, y D202007000007 del 02/01/2020.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, facultan al Gobernador del Departamento en su calidad de Representante Legal de la entidad territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.
2. Que de acuerdo con el Decreto Departamental 0007 del 2 de enero de 2012, la competencia para adelantar todas las actividades, precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Estado, sin consideración a la cuantía, se radica en cabeza de los Secretarios de Despacho, Directores de los Departamentos Administrativos de Planeación, del Sistema de Prevención y Atención de Desastres (DAPARD), Gerentes de Control Interno, Gerencia Indígena, Gerencia de Negritudes, Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia (MANÁ), Gerencia de Infancia y Adolescencia, Gerencia de Servicios Públicos, Fabrica de Licores de Antioquia y la Oficina de Comunicaciones.
3. Que mediante Decreto Departamental 2018070000395 del 02 de febrero de 2018, el Gobernador de Antioquia delegó las facultades de dirección, administración y ordenación del gasto de los recursos del Fondo de Seguridad en cabeza de la Secretaria de Gobierno o quien haga sus veces.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 y D2020070000007 del 02/01/2020, establece la Conformación del Comité Orientación y Seguimiento en Contratación y los Comités Internos de Contratación en cada despacho y los Asesores y Evaluadores de cada proceso contractual.
5. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7° del Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 y D2020070000007 del 01/2020, se designará un Comité Asesor y Evaluador, responsable de desarrollar cada proceso contractual conforme a la modalidad de selección establecida en la ley.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR"

6. Que dicho Comité Asesor y Evaluador se integrará en los términos establecidos en el artículo 8° del Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 D2020070000007 del 02/01/2020, y cada uno de sus integrantes desempeñará las funciones específicas señaladas en el artículo noveno del mismo Decreto.
7. Que la Secretaría de Gobierno conformó el Comité Interno de Contratación, mediante Resolución S 2019060001172 del 16 de enero del año 2019, "Por medio de la cual se crea el Comité Interno de contratación de la Secretaría de Gobierno y se designa el Comité Asesor y Evaluador para los distintos procesos de contratación".
8. Que posteriormente, mediante Resolución S 2019060049249 del 28 de mayo de 2019, se modificó parcialmente la Resolución S 2019060001172, más específicamente su artículo 6°.
9. Que en el artículo 1° de la Resolución S 2019060049249 del 28 de mayo del año 2019, se designaron los roles que conformarán el Comité Asesor y Evaluador de cada una de las dependencias de la Secretaría de Gobierno.
10. Que la Secretaría de Gobierno Departamental requiere adelantar la contratación del siguiente proceso:

OBJETO

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA EL DESARROLLO DE LAS LÍNEAS, COMPONENTES Y PROGRAMAS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, RELACIONADOS LA DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS, SEGURIDAD VIAL, APOYO INSTITUCIONAL A ORGANISMOS DE SEGURIDAD Y JUSTICIA FORMAL Y NO FORMAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Designar como integrantes del Comité Asesor y Evaluador del proceso contractual señalado en la parte considerativa del presente acto, a los siguientes funcionarios:

OBJETO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO	ROL TÉCNICO
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA EL DESARROLLO DE LAS LÍNEAS, COMPONENTES Y PROGRAMAS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, RELACIONADOS LA DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS, SEGURIDAD VIAL, APOYO INSTITUCIONAL A ORGANISMOS DE SEGURIDAD Y JUSTICIA FORMAL Y NO FORMAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.	YURY ANDREA BUITRAGO LOAIZA	ASTRID ARROYO GENES	ALBA LUCIA SEQUEDA GAMBOA.

Parágrafo: El Comité Asesor y Evaluador se reunirá cuando lo estime pertinente, con el fin de cumplir con su labor interdisciplinaria.

ARTÍCULO SEGUNDO. De conformidad con el artículo 10° del Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, y D2020070000007 del 02/01/2020, si alguno de los designados miembros del Comité Asesor y Evaluador está incurso en alguna inhabilidad o incompatibilidad de las señaladas en la Constitución y la ley, deberá declararse impedido o podrá ser recusado ante el competente ordenador del gasto, dentro de los tres (3) días siguientes a la expedición del presente acto administrativo.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR"

ARTÍCULO TERCERO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y contra ella no procede recurso alguno en vía gubernativa.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

L.F. Suárez

LUIS FERNANDO SUAREZ VÉLEZ
Secretario de Gobierno

Proyecto:	Consuelo Torres García - Abogada <i>Consuelo Torres G.</i>	Revisó:	Alba Lucia Segueda Gamboa <i>Alba Segueda</i>
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

Gaceta
DEPARTAMENTAL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(10/02/2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBEN EL REPRESENTANTE LEGAL DE UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Nacional número 1529 del 12 de julio de 1990 y el Decreto 1396 del 26 de mayo de 1997, inscribese el nombre del señor VICTOR MANUEL CABRERA GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía N°6.024.752, como representante legal del instituto Colombo Venezolano en calidad de Rector y Representante Legal de la entidad denominada INSTITUTO COLOMBO VENEZOLANO, de conformidad con el acta N°49 del 28 de noviembre de 2019 y el artículo 18 de los estatutos, con domicilio en el Municipio de Medellín-Antioquia, para el periodo 2020-2021 .

Lo anterior de conformidad con la solicitud presentada por Víctor Manuel Cabrera Gutiérrez mediante oficio N°2020010044879 del 6 de febrero de 2020.

Publíquese en la Gaceta Departamental a costa de los interesados, surtido el trámite produce efectos legales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDER MEJIA ROMAN
Director de Asesoría Legal y de Control


NOMBRE		FIRMA	FECHA
Proyectó:	Marcela P Hernández		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

No. 163852 - 1 vez

Secretaría General - Dirección de Asesoría Legal y de Control
Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, oficina 1013- Tels: (4) 3839036
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal: 050015

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Nro. **01**
Fecha: (**14 FEB 2020**)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PROHIBE LA COMPRA Y USO DE PLÁSTICO DE UN SOLO USO NO BIODEGRADABLE Y EL POLIESTIRENO EXPANDIDO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y FILIALES, EN LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA Y EN LA CONTRALORÍA GENERAL DE ANTIOQUIA”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA en uso de sus facultades constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el numeral 300 de la Constitución Nacional, artículo 73 del Decreto ley 1222 de 1986, artículo 77 de la ordenanza 25 del 08 de noviembre de 2018.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO: Prohibir la compra y uso de plástico no biodegradable de un solo uso y el poliestireno expandido en los procesos de contratación que la Gobernación de Antioquia, sus entidades descentralizadas y filiales, la Asamblea Departamental de Antioquia y la Contraloría General de Antioquia lleven a cabo, esto incluye que en las etapas de formulación de proyecto, presentación de documentos técnicos precontractuales y ejecución de los contratos, se tendrá en cuenta esta prohibición, con el fin de disminuir el impacto negativo generado por estos productos en el medio ambiente y la salud de los seres vivos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Dentro de los plásticos de un solo uso y de poliestireno expandido se incluyen botellas, cubiertos, vasos, platos, bandejas, pitillos, mezcladores y envases para contener o llevar alimentos de consumo inmediato. Esta inclusión se realiza a título enunciativo y no taxativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. DEFINICIONES. Para la adecuada interpretación, implementación y en general para los efectos de la presente ordenanza, se adoptan las siguientes definiciones:


Biodegradable: hace referencia a un objeto que se puede descomponer a través de la acción de organismos vivos. La mayoría de plástico derivado de petróleo no se biodegrada, simplemente se fragmenta en trozos más pequeños.

Bioplásticos: envases de plásticos compuestos total o parcialmente de materiales biológicos que no son de origen fósil como el petróleo. Aunque normalmente se comercializan como biodegradables, pueden necesitar unas condiciones específicas para descomponerse.




Calle 42 No 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono **3839646** Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

1

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Bolsa Biodegradable: bolsas fabricadas con material que permitan la transformación, principalmente en materia orgánica, agua y dióxido de carbono, del total del material en que están fabricadas, por la acción de microorganismos tales como bacterias, hongos y algas, en un plazo máximo de seis (6) meses, que facilita el desarrollo de procesos de estabilización de la materia orgánica, en conjunto con otros residuos biodegradables.

Bolsa plástica: objeto fabricado a partir de resinas plásticas, utilizado para transportar mercancías.

Contenedores de comida: entiéndase como contenedores de comida, aquellos componentes fabricados principalmente con poliestireno, polipropileno y PET, usados principalmente para transportar cualquier tipo de alimentos.

Cubiertos plásticos: entiéndase como cubiertos plásticos, aquellos elementos elaborados a base de poliestireno, polipropileno y PET, cuya función principal es contribuir a ingerir, preparar y cortar los alimentos.

Envase: entiéndase como aquello que envuelve o contiene artículos de comercio u otros efectos para conservarlos o transportarlos.

Mezcladores: entiéndase como mezcladores los elementos elaborados generalmente con ácido poliláctico o PLA, utilizados en su mayoría para bebidas calientes con el fin de unificar todos los ingredientes que este contenga.

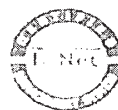
Microplásticos: partículas de plástico con un tamaño igual o inferior a 5mm. Se denominan microplásticos primarios aquellos que ya son manufacturados con un tamaño microscópico, entre ellos destacan las microesferas (<500 µm) y pellets (2-5mm); por otro lado los Microplásticos secundarios son aquellos productos de plástico de mayor tamaño que una vez manufacturados bien en la superficie del mar, en las playas o en otros ambientes están expuestos a condiciones externas como la radiación solar (UV), entre otras que causarán la degradación de los mismos.

PET: el tereftalato de polietileno, politereftalato de etileno, polietilentereftalato o polietileno tereftalato (más conocido por sus siglas en inglés PET, polyethylene terephthalate) es un tipo de plástico muy usado en envases de bebidas y textiles. Es un material particularmente resistente en la biodegradación debido a su alta cristalinidad y a la naturaleza aromática de sus moléculas, por lo cual se le considera no biodegradable pero es 100% reciclable.


Pitillos: dichos objetos elaborados especialmente con poliestireno, polipropileno y PET utilizados para consumir líquidos.

PLA: el ácido poliláctico o láctico es un polímero constituido por moléculas de ácido láctico, con propiedades semejantes a las del PET que se utiliza para hacer envases, pero que además es biodegradable. Se degrada fácilmente en agua y óxido de carbono. Es un termoplástico que se obtiene a partir de almidón de maíz, de yuca o de caña de azúcar.

2



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellin - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA 01		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Plásticos compostables: materiales plásticos que son biodegradables bajo condiciones de compostaje, tales como: temperatura, humedad, presencia de microorganismos, en un espacio de tiempo determinado. De acuerdo a las normas internacionales, como las ISO18451 e ISO18452 (degradabilidad aeróbica en agua), la NE 13432 y las ASTM D6400 y D6868, debe cumplirse lo siguiente: 1. Al menos el 90% de la parte orgánica debe convertirse en CO₂, en menos de 6 meses de contacto con un medio biológicamente activo, y 2. El material resultante debe pasar exámenes agronómicos (comportamiento sobre plantas) y de ecotoxicidad.

Plásticos de un solo uso: son aquellos fabricados, a partir de tereftalato de polietileno (PET). Polietileno de baja densidad (LDPE) polietileno de alta densidad (HDPE), poliestireno (PS), polipropileno (PP) y poliestireno expandido, que son usados por una sola vez y cuya vida útil es muy corta, inclusive de minutos para luego ser desechados.

Plásticos de primer uso: envase o empaque primario, es aquel de primer nivel o interior que se encuentra en contacto directo con el producto. Es la mínima unidad de empaque que se conserva desde la fabricación hasta el último eslabón de la cadena de comercialización, es decir, el consumidor.

Platos Plásticos: elementos fabricados a base de poliestireno, polipropileno, PET y ácido poliláctico o PLA, utilizados principalmente para servir cualquier tipo de alimentos.

Vasos plásticos: aquellas piezas producidas a partir de poliestireno, polipropileno, PET Y ácido poliláctico o PLA, los cuales son ocupados principalmente para envasar cualquier tipo de bebida caliente o fría.

Poliestireno: el producto de la polimerización del estireno puro se denomina poliestireno cristal o poliestireno de uso general. El poliestireno expandido consiste en 95% de poliestireno y 5% de un gas que forma burbujas que reduce la densidad del material. Su aplicación principal es como aislante en construcción, para el embalaje de productos frágiles y la fabricación de desechables para alimentos.

Polietileno: es químicamente el polímero más simple, es uno de los plásticos más comunes debido a su bajo precio y simplicidad en la fabricación de objetos cotidianos como la bolsa plástica utilizada para transportar cantidades de mercancías.

Polipropileno: es el polímero termoplástico parcialmente cristalino que se obtiene de la polimerización del propileno (o propeno). Pertenece al grupo de las poliolefinas y es utilizado en una amplia variedad de aplicaciones que incluyen empaques para alimentos, tejidos, equipo de laboratorio, componentes automotrices y películas transparentes.

ARTÍCULO TERCERO. EXCLUSIÓN. Se excluyen de la prohibición los plásticos de un solo uso destinados a propósitos médicos, la contención de sustancias químicas para la disposición de residuos hospitalarios y las de uso industrial y aplicaciones profesionales que no sean distribuidas a los consumidores, incluyendo los mecanismos para su funcionamiento y el plástico PET, o polietileno tereftalato-poléster por su condición 100% reciclable.

3




Calle 42 No 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellin - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

ARTÍCULO CUARTO. Las Administraciones Municipales de los 124 municipios de Antioquia y el Distrito especial portuario de Turbo. En colaboración armónica con la presente ordenanza, harán las modificaciones necesarias para incluir esta política en sus respectivos planes, programas y proyectos del orden municipal. El Gobierno departamental reglamentará la materia.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Departamental.

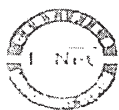
Dada en Medellín, a los 23 días del mes de enero de 2020


RUBÉN DARÍO CALLEJAS GÓMEZ
Presidente


CARLOS JOSÉ RÍOS CORREA
Secretario General


LUIS EDUARDO PELÁEZ JARAMILLO
Diputado Ponente

Blanca Cecilia Henao C.



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono **3839646** Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Recibido para su sanción el día 29 de enero de 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 14 FEB 2020

Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N° 01 "POR MEDIO DE LA CUAL SE PROHÍBE LA COMPRA Y USO DE PLÁSTICO DE UN SOLO USO NO BIODEGRADABLE Y EL POLIESTIRENO EXPANDIDO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y FILIALES, EN LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA Y EN LA CONTRALORÍA GENERAL DE ANTIOQUIA".

ANIBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

CARLOS IGNACIO URIBE TIRADO
Secretario del Medio Ambiente

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

Despacho del Gobernador
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 Tel: 3839200
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 41 9000 - 409 90 00
Medellín - Colombia - Suramérica

ING Gaceta

DEPARTAMENTAL





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de febrero del año 2020.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
